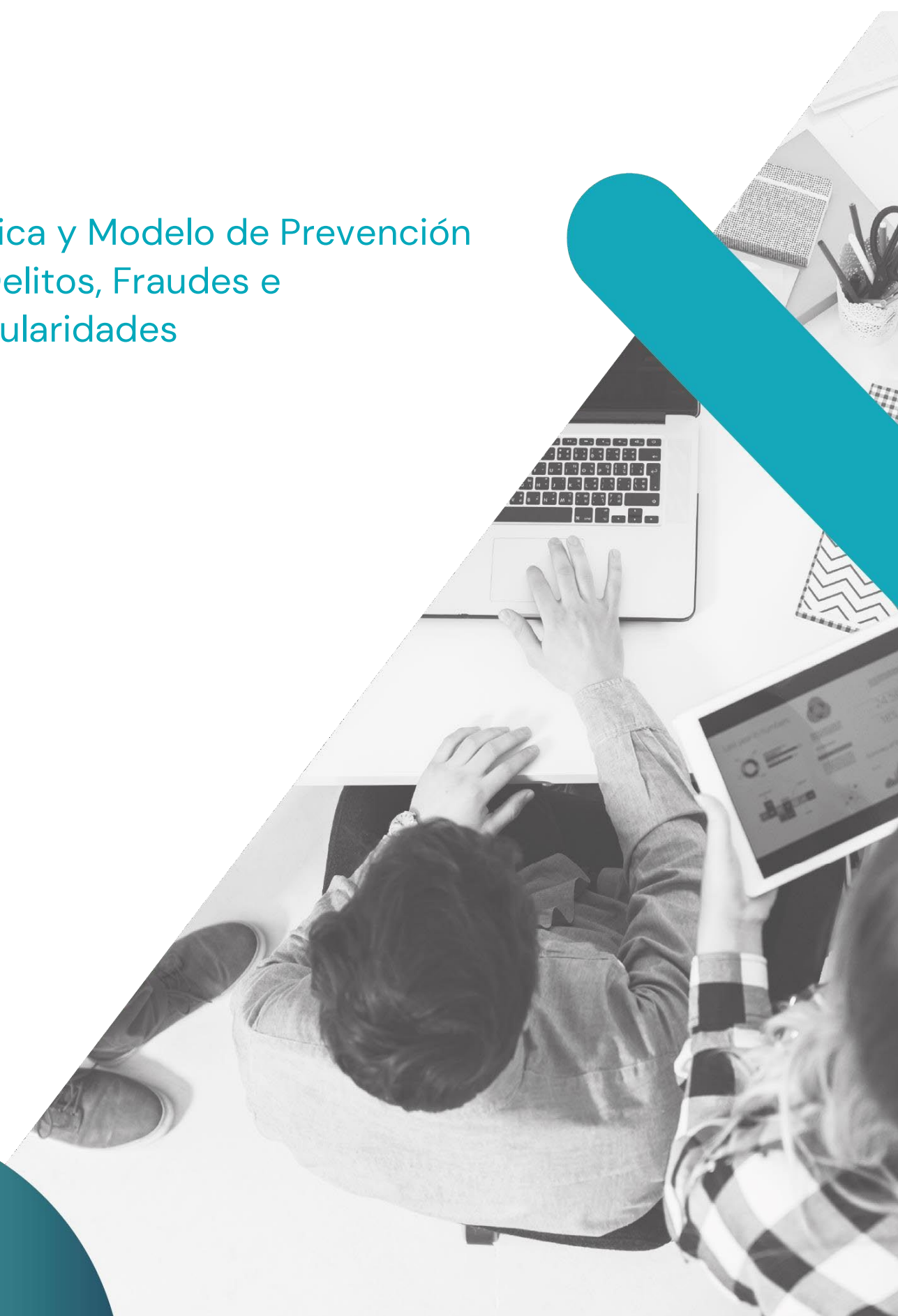


Política y Modelo de Prevención de Delitos, Fraudes e Irregularidades



[/uplanner](#)



[/company/u-planner](#)



[/u-planner](#)



[/uplannerEducation](#)

ÍNDICE

Contenido

1. OBJETIVO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. CONCEPTOS GENERALES	4
4. ESTRUCTURA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	8
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES	13

1. OBJETIVO

uPlanner (en adelante también denominada “la empresa”) y sus filiales en el extranjero, se encuentran comprometidas con los más altos estándares de ética en el funcionamiento de sus negocios, ajustando su actuar a las normativas dictadas sobre esta materia en todas aquellas jurisdicciones en las cuales presta sus servicios. Lo anterior incluye el cumplimiento de la respectiva normativa legal, reglamentaria, corporativa y contractual que le obliguen o a las que voluntariamente se ha obligado. Para asegurar el cumplimiento íntegro de dicho compromiso, se incorpora y mantiene un sistema general de cumplimiento normativo.

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°20.393, uPlanner ha establecido un Modelo de Prevención de Delitos, Fraudes e Irregularidades (MPD), el cual aplica a todos sus colaboradores, ejecutivos, directores, gerentes y agentes y sus filiales constituidas en el extranjero, así como también a los terceros que se relacionan con ella, incluyéndose a aquellos que mantengan relaciones comerciales o de cualquier otro tipo con uPlanner.

Adicionalmente a los delitos contemplados en la Ley N°20.393, todos los colaboradores, ejecutivos, directores, gerentes, agentes, proveedores, clientes y cualquier otro tercero u persona que se relacionan con la compañía, podrán denunciar los hechos de carácter irregular y/o fraudulento, contemplados en las leyes complementarias, además de aquellos señalados en normativa internacional anticorrupción.

Para casos que constituyan o pudieran constituir acoso laboral y/o sexual u hostigamiento, ejercido por la jefatura o por uno más de los colaboradores, en contra de uno u otros, habiéndose empleado cualquier medio, y teniendo como resultado tal acción o acciones el menoscabo en la integridad física o psíquica, o en su situación laboral de algún trabajador, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de uPlanner.

De ampliarse el inventario de delitos que pudiere causar responsabilidad penal de acuerdo con lo preceptuado en la ley N°20.393 y normativa complementaria, la presente Política será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

El presente modelo establece los mecanismos que permiten prevenir la eventual comisión de los mencionados delitos, hechos irregulares y/o fraudulentos en las distintas actividades y procesos realizados por los colaboradores y prestadores de servicios en el cumplimiento de sus funciones y compromisos en la compañía.

El objetivo del presente instrumento es servir como marco general y guía para la implementación y operación del sistema de cumplimiento normativo, en relación con las actividades contenidas y las facultades, funciones y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos (de ahora en adelante, “EPD”) en el cumplimiento del modelo de

prevención, de acuerdo con lo establecido en la ley 20.393, leyes modificatorias y complementarias.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del modelo alcanza la actividad de todos sus colaboradores, ejecutivos, directores, agentes y, asimismo, busca que todos quienes mantengan relaciones comerciales o de cualquier otro tipo con uPlanner, o con cualquiera de sus filiales cuenten con una política similar en materias anticorrupción.

En dicho sentido, todo trabajador, colaborador interno y externo o prestador de servicios de uPlanner es responsable individualmente de sus acciones y se compromete a actuar con respeto a los principios y valores de la compañía. Dado lo anterior, se obliga a no incurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de uPlanner, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393, ya se trate de celebración de contratos, adquisiciones, servicios, proveedores, asuntos públicos, privados u otros que supongan el uso de recursos por parte de uPlanner, comprometiéndose a actuar con profesionalismo, perseverancia, fortaleza, honestidad, sinceridad, respeto, sobriedad y transparencia, favoreciendo siempre el beneficio de esta por sobre toda preferencia personal.

Por ende, será obligación de todo trabajador, colaborador, prestador de servicios o proveedor conocer y ajustarse fielmente al MPD de uPlanner. Asimismo, se compromete a cumplir plenamente con las normas, procedimientos, controles y políticas de conformidad a lo establecido en Ley N°20.393 y leyes complementarias, las que se encuentran detallados en el presente MPD.

Finalmente, todo trabajador, colaborador, prestador de servicios o proveedor está obligado a denunciar de inmediato, a través del canal de denuncias dispuesto al efecto todos los hechos de que tenga conocimiento y que constituyan una infracción al presente MPD.

3. CONCEPTOS GENERALES

Previo al desarrollo de la estructura del sistema de prevención de delitos, es necesario identificar adecuadamente los supuestos de responsabilidad penal establecidos por la ley 20.393.

3.1. Definiciones generales

Se definen los siguientes conceptos de carácter general en relación con el presente documento y a su aplicación:

- a) Modelo de prevención de delitos:** El MPD de la Ley 20.393 es un conjunto de instituciones, regulaciones y procedimientos de organización, administración y supervisión establecidos para evitar la comisión, por personas de una empresa, de los delitos a que se refiere el artículo 1° de la citada Ley, como de todo otro tipo de conductas impropias, fraudulentas y/o irregulares que se contemplen en leyes complementarias.

- b) Encargado de Prevención de Delitos:** Ejecutivo de uPlanner a cargo de la aplicación y fiscalización de las normas que establece el MPD.
- c) Canal de denuncias:** mecanismo puesto a disposición de todas las personas, que requieran efectuar denuncias al EPD, sobre hechos ilícitos que se relacionen con los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, administración desleal, corrupción entre particulares, apropiación indebida, obtención fraudulenta de seguro de cesantía, ilícito consistente en obligar a la concurrencia de un trabajador sujeto a medidas de aislamiento sanitario y, todo otro ilícito cuya comisión sea imputable a la empresa y que sea establecido por leyes complementarias relativas a materias anticorrupción, con posterioridad a la publicación de la presente Política de Prevención de Delitos.

3.2. Requisitos para que se configure la responsabilidad jurídica uPlanner

Para que tenga lugar la responsabilidad de la persona jurídica, el artículo 4° de la Ley N°20.393 exige que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Existencia de uno de los delitos (que se señalarán y tratarán en el numeral 3.3 siguiente);
- b) Delito debe ser cometido por alguna de las personas que realicen administración de dicha persona jurídica (accionistas, ejecutivos principales, representantes, directores) o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de dichos sujetos;
- c) Comisión del delito en interés o en provecho directo inmediato de la persona jurídica;
- d) Incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión, y que ello haya sido lo que hizo posible la comisión del delito.

Sin embargo, uPlanner puede eximirse de su responsabilidad penal en la medida que adopte e implemente un modelo efectivo de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos antes señalados, en adelante, el MPD, cuyos lineamientos principales son descritos en la presente Política.

3.3. Descripción ilícitos establecidos en la Ley 20.393

- a) Cohecho.** Es una manifestación particular del soborno, dado que el acto consistente en la aceptación u oferta de un beneficio económico o de otra naturaleza, involucra en su faz activa o pasiva, según corresponda, a un funcionario público.

En este sentido, dentro de la legislación chilena se comete el delito de cohecho, debiendo distinguirse entre:

- **Cohecho a funcionario público nacional:** el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones indebidas señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas;

- **Cohecho a funcionario público extranjero:** el que, con el propósito de obtener o mantener para si o un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de este o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes propios de su cargo.
- b) Financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la Ley 18.314).** Comete este delito la persona que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión de los delitos establecidos en el artículo 2° de esta ley, tales como apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras altas autoridades gubernamentales o estatales, asociación ilícita para cometer delitos de carácter terrorista, entre otros.
- c) Lavado de activos (artículo 27 de la ley 19.913).** Comete este delito la persona que, efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.). Considera también cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con animo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.
- d) Receptación (artículo 456 bis A Código Penal).** Comete el delito de receptación la persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida señalada del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando hubiese prescindido ya de ellas.
- e) Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal).**
- Artículo 287 bis: comete el delito el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para si o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
 - Artículo 287 ter: el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para si o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

- f) **Apropiación indebida (artículo 470 N°1 Código Penal).** Comete el delito de apropiación indebida la persona que, en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.
- g) **Administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal).** Comete el delito de administración desleal la persona que teniendo a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de este, en virtud de la ley, de una orden de autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicios, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- h) **Obtención fraudulenta de seguro de cesantía (artículo 14 de la Ley 21.227):** Comete el delito indicado, la persona que, conforme a la presente ley, obtuviere mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes, de igual forma, obtuviere un beneficio mayor al que le corresponda, serán sancionados con reclusión menor en sus grados medio a máximo. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios de comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.
- i) **Ilícito consistente en obligar la concurrencia de un trabajador sujeto a medidas de aislamiento sanitario (artículo 318 ter Código Penal, incorporado mediante la ley 21.240):** Comete el delito indicado quien, sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, con pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de 10 a 200 Unidades Tributarias Mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

3.4. Sanciones aplicables a uPlanner

En caso de verificarse la comisión de un delito establecido en la Ley N°20.393, esta hace aplicables a uPlanner una o más de las siguientes sanciones:

- a) **Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.** La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica.
- b) **Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.** Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos del Estado.

- c) **Perdida total o parcial de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un periodo determinado.** Se entiende, para efectos de la Ley N°20.393, por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de estos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.
- d) **Multa a beneficio fiscal.**
- e) **Otras penas accesorias.**
- **Publicación de un extracto de la sentencia.** El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
 - **Comiso.** Supone la pérdida o privación de los efectos o productos del delito y de los instrumentos que coadyuvaron en su comisión.
 - **Multa accesoria con entero en arcas fiscales.** En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

4. ESTRUCTURA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD uPlanner, es un modelo de organización, administración y supervisión, adoptado con el fin de prevenir la comisión de los delitos establecidos en la ley 20.393, así como respecto de los delitos introducidos por las leyes modificatorias y/o complementarias de la primera.

La Ley N°20.393 establece las siguientes exigencias mínimas que todo sistema de prevención de delitos debe contemplar:

- a) La identificación de las actividades o procesos, en cuyo contexto se genere el riesgo de comisión de delitos;
- b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos con el fin de prevenir la comisión de los delitos establecidos en la ley;
- c) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan la presente Política de Prevención de Delitos.



El MPD se compone de los siguientes elementos, de acuerdo con lo establecido en la ley 20.393, la cual establece los siguientes elementos:

- a) Designación de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD);
- b) Definición de medios, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos;
- c) Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos;
- d) Supervisión, monitoreo y certificación del sistema de prevención de delitos.

La implementación del Sistema de Prevención de Delitos consta de los siguientes elementos:

- I) Medidas de prevención, por medio de las cuales se busca evitar el incumplimiento o violación del MPD y prevenir así la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393:

- a) **Difusión y capacitación:** La empresa se compromete a realizar sus mejores esfuerzos por difundir el Sistema de Prevención del Delito y las modificaciones implementadas a todos los colaboradores de la compañía, por medio de la realización de capacitaciones, charlas o conversatorios de carácter semestral al menos, a efectos de que los colaboradores conozcan el contexto, relevancia y alcances generales de la ley 20.393, junto con ejemplos concretos de los delitos contemplados en dicha ley y respectivas acciones y recomendaciones para evitar la comisión de aquellos por parte de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones dentro de la empresa.

Se hace presente que la asistencia de los trabajadores a las capacitaciones, charlas y/o eventuales evaluaciones a realizar por parte de la empresa serán de carácter obligatorio.

En caso de estimarse necesario por la compañía, las materias previamente señaladas podrán ser eventualmente evaluadas por medio de módulos dispuestos por parte de la compañía, a efectos de acreditar que todos los trabajadores conozcan y comprendan los alcances de la Ley N°20.393, el Sistema de Prevención, sus políticas y procedimientos.

- b) **Identificación y análisis de los riesgos (Matriz de Riesgos):** Tiene por objeto, evaluar el grado de exposición en que se encuentra uPlanner respecto de las obligaciones legales que derivan de la Ley N°20.393, permitiendo identificar las principales brechas y acciones para mitigar los riesgos más relevantes, de conformidad al giro social y/o actividades desarrolladas dentro de la empresa.
- Identificación de los riesgos: Exige como primera medida, la identificación de los riesgos legales que derivan de la Ley N°20.393, considerando tanto lo que indica directamente el texto legal, como aquellas obligaciones que se generan a partir de

leyes que son referenciadas en la misma. Con posterioridad, se deben identificar los riesgos específicos asociados a cada obligación legal y el proceso al que corresponda, confeccionando para estos efectos, la denominada Matriz de Riesgos, la que deberá ser revisada anualmente por la Gerencia de Finanzas, en conjunto con el área legal, a fin de validar su vigencia, en función de las obligaciones legales y de la realidad de la empresa.

- Evaluación de los Riesgos: En la misma Matriz de Riesgos, se deberá asignar una evaluación a cada uno de los riesgos identificados, respecto de la probabilidad e impacto del riesgo, lo que permitirá priorizar los riesgos, en función de su criticidad y relevancia para la Compañía.
 - Identificación y evaluación de las actividades de control: A partir de los riesgos descritos en la Matriz de Riesgos, se identifican las actividades de control existentes que mitigan el riesgo asociado y se incorporarán planes de acción respecto de aquellos riesgos que requieran reforzar las medidas de control que se acuerden por la Gerencia respectiva.
- II) Medidas de detección, en que el objetivo de dichas medidas consiste en la ejecución de acciones que permitan detectar incumplimientos al sistema de prevención de delitos o posibles escenarios de comisión de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.393:
- Revisión de denuncias¹, por medio del canal de denuncias anónimo disponible en la plataforma Microsoft Teams para los trabajadores, colaboradores, ejecutivos y directores de uPlanner. Asimismo, se encontrará disponible en el sitio web de uPlanner (www.uplanner.com) un canal de denuncias anónima para terceros, proveedores y demás socios comerciales de la empresa. Ambos canales de denuncia serán considerados como medios idóneos, a fin de que se remitan y den cuenta de aquellos hechos de carácter fraudulento, irregular y/o que constituyan o puedan constituir un incumplimiento a la Ley 20.393, al sistema y política de prevención de delitos, así como las demás políticas y procedimientos aplicables a uPlanner.

Tomado conocimiento de la denuncia de un hecho o hechos que digan relación con el incumplimiento del sistema de prevención de delitos, los Encargados de Prevención del Delito deberán coordinar el inicio de la investigación de los hechos, que se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento que a continuación se describe. En el proceso siempre se encontrarán asistidos por el área legal de la empresa:

- Una vez realizada la denuncia, los EPD tendrán un plazo de 10 días hábiles prorrogables, contados desde la recepción de esta para iniciar la etapa de investigación. En casos graves en que existan circunstancias que indiquen la

¹ Link de canal de denuncias de uPlanner: <https://bit.ly/2GdEI34>

existencia de un delito flagrante, se podrá proceder sin notificación alguna al denunciado, correspondiendo al área legal remitir directamente los antecedentes a la autoridad competente.

- Una vez terminada la etapa de investigación, los EPD, requerirán al colaborador, gerente, socio, accionista, director, cliente o proveedor denunciado, a que realicen sus descargos por escrito y fundamenten razonablemente acerca de las motivaciones de su actuar, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación por correo electrónico o el mecanismo idóneo para poner en conocimiento la denuncia.

- En caso de que los descargos no sean realizados o sean efectuados de forma extemporánea, se entenderá renunciada dicha facultad y, por ende, se dará por terminada la fase de discusión acerca de los hechos denunciados.

- Terminada la etapa de discusión, dicha circunstancia será notificada vía correo electrónico a las partes involucradas dentro del plazo de 5 días hábiles.

- Una vez notificadas las partes por medio de correo electrónico, se procederá por parte de los EPD, a emitir una resolución fundada que, en definitiva, califique la regularidad o irregularidad del hecho denunciado, así como la eventual responsabilidad que en los hechos pudiese atribuírsele al sujeto denunciado.

- Dicha resolución habrá de ser dictada y emitida dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación a las partes por medio de correo electrónico que les informe acerca de la terminación del proceso de discusión.

Con el mérito de la resolución que determine la responsabilidad de la persona denunciada (y en caso de que ésta sea un colaborador), y una vez notificada a las partes interesadas, se procederá a sancionar a dicha persona, de conformidad a la gravedad de los hechos imputados y por los cuales fue en definitiva declarado responsable, pudiendo aplicarse respecto de estos las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, las cuales se describirán con posterioridad.

El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva, y todas las notificaciones se realizarán vía correo electrónico.

- Revisión de eventuales litigios. Los EPD en conjunto con el área legal de la empresa debe analizar y decidir las medidas a tomar en caso de que existan juicios o cualquier acción legal vinculada a la Ley N°20.393, en la que este involucrado uPlanner.

- III) Medidas de reacción o respuesta, por medio de la cual se busca establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplen el sistema de prevención de delitos o ante la detección de indicadores de delitos contemplados en la Ley N°20.393:
- Aplicación de sanciones disciplinarias: El establecimiento de sanciones, en caso de que se determine la responsabilidad de algún funcionario o trabajador, esta descrito en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual se entiende parte integrante del contrato de trabajo. En base a lo señalado en dicho Reglamento, las sanciones que se podrán aplicar por parte de los Encargados de Prevención del Delito son las siguientes:
 - Amonestación verbal y escrita;
 - Multa de hasta 25% de la remuneración diaria del trabajador;
 - Término del contrato de trabajo (si se comprueba la participación en alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 o leyes complementarias que sean del caso).
 - Denuncias al Ministerio Público: Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y de la investigación que instruya la Empresa, los Encargados de Prevención del Delito tan pronto conozcan de un hecho constitutivo de aquellos delitos contemplados en la Ley N°20.393, deberán de inmediato poner los antecedentes a disposición del área legal, a fin de que se interpongan las acciones judiciales pertinentes.
 - Mejora de Actividades de Control del Sistema de Prevención de Delitos: En caso de identificar incumplimientos detectados en los monitoreos efectuados a las actividades de riesgo presentes en el Sistema de Prevención de Delitos y en la Matriz de Riesgos; estos podrán derivar en la generación de planes de acción con las áreas involucradas, respecto de los cuales, los EPD deberán hacer seguimiento permanente hasta cerciorarse de su ejecución.
- IV) Supervisión, monitoreo y certificación del sistema de prevención de delitos, en que los EPD deberán realizar el monitoreo y supervisión semestral o al menos anual del sistema de prevención implementando las mejoras necesarias para su adecuado funcionamiento dentro de uPlanner, contemplándose las siguientes actividades a ser realizadas por parte de los EPD:
- Actualización del sistema de prevención de delitos, para lo cual deberán evaluar el diseño y efectividad del sistema al menos anualmente o cuando se produzcan cambios relevantes en los procesos o negocios de uPlanner, debiendo tomar en consideración los cambios en la normativa y la realidad actualizada de uPlanner;

- Revisión oportuna de la Matriz de Riesgos, para efectos de incorporar nuevos riesgos que pudieren surgir con el tiempo, modificar los riesgos existentes, o bien, eliminar los que ya no se presenten.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

El MPD presenta la siguiente estructura, en base a los órganos directivos y ejecutivos presentes en la compañía:

5.1. Directorio

El directorio será el órgano responsable de la implementación y efectiva operación del MPD uPlanner, por lo que dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- a) Designar al EPD, conformado por al menos un miembro de las áreas Comercial, Administrativa y Operacional que no desempeñen cargos de alta gerencia y/o reporten directamente al Gerente General, respectivamente.
- b) Ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada 3 años, de conformidad a lo establecido en la Ley N°20.393.
- c) Revocar la designación del EPD cuando corresponda de acuerdo con la Ley 20.393;
- d) Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- e) Dar acceso directo a los EPD para que le comunique los requerimientos respecto del cumplimiento de la Ley N°20.393 y del MPD.
- f) Aprobar el MPD, lo que incluye la Política y Procedimientos de Prevención de Delitos, y sus correspondientes actualizaciones anuales, de ser el caso.
- g) Supervigilar la correcta implementación y efectiva operación de MPD.
- h) Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por los EPD, al menos cada año.
- i) Informar a los EPD cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley 20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numeral 3 de la Ley 20.393, el directorio y los EPD deberán establecer conjuntamente un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las actividades y procesos, cuya realización dentro de la empresa, conlleve un riesgo de comisión de los delitos de cohecho, financiamiento del terrorismo, lavado de activos, receptación, negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida y administración desleal (artículo 4, N° 3, letra a)).
- b) Establecer los protocolos, reglas y procedimientos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores, de manera de prevenir la comisión de los delitos señalados (artículo 4, N°3, letra b)).
- c) Identificar y describir los procedimientos de administración y auditoría empleados en la utilización de los recursos financieros, a fin de determinar y precaver los riesgos que incentivan la comisión de los delitos (artículo 4, N°3, letra c)).
- d) Establecimiento de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades disciplinarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse como parte de la normativa interna y comunicarse a todos los trabajadores. Esta normativa interna deberá ser incorporado en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluyendo a los máximos ejecutivos de la misma (artículo 4°, N°3, letra d)).

5.2. Encargado de prevención de Delitos (EPD)

- a. Desarrollar y ejercer el cargo de EPD, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393, y según las facultades y responsabilidades definidas para el cargo, por el Directorio.
- b. Tomar conocimiento de los hechos irregulares y/o fraudulentos, así como los hechos constitutivos de delitos tipificados en la Ley 20.393, 20.931, 21.121, 21.227 y 21.240, que hayan sido debidamente denunciados por los colaboradores, gerentes, directores y cualquier otra persona que tome conocimiento de un hecho de dicha naturaleza a través del canal de denuncias dispuesto por la empresa.
- c. Asegurar el cumplimiento de las condiciones de unidad, confidencialidad e indemnidad a los colaboradores que realicen las denuncias de hechos irregulares y aquellos correspondientes a delitos tipificados en la ley 20.393, 20.931, 21.121, 21.227, 21.240 y demás leyes complementarias.
- d. Para efectos de las denuncias por fraudes e irregularidades, conocer los resultados de las investigaciones y definir las sanciones correspondientes conforme al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la compañía.
- e. Identificar y determinar, en conjunto con el Directorio y la Gerencia General cuales son los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- f. Efectuar periódicamente una capacitación del MPD al personal de uPlanner y de los alcances de la Ley N°20.393. Las capacitaciones deberían considerar los siguientes temas: Análisis de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y

cohecho a funcionario público nacional o extranjero contenidos en la Ley N°20.393; receptación contenido en la Ley N°20.931; los delitos de administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible y soborno entre particulares contenido en la Ley N°21.121; delito de obtención fraudulenta de seguro de cesantía, por medio de la Ley N°21.227 y el delito de consistente en obligar la concurrencia de un trabajador sujeto a medidas de aislamiento sanitario, incorporado mediante la Ley N°21.240 (1); Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, 20.931, 21.121, 21.227 y 21.240 (2); Descripción del MPD y de todos sus componentes (3); Formas de prevención de riesgos de delitos contemplados en la Ley N°20.393, 20.931, 21.121, 21.227 y 21.240 (4); Forma de participación y responsabilidad de todos los actores en el MPD (5); Obligación de denunciar, descripción y conocimiento del Canal de Denuncia (6); Consecuencias disciplinarias (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de delitos contemplados en la Ley 20.393, 20.931, 21.121, 21.227 y 21.240 (7). Proteger y promover el adecuado establecimiento y la operación del MPD, desarrollado e implementado por uPlanner.

- g. Reportar al Directorio, al menos anualmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten, para informar a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
- h. Promover que los procesos que implemente uPlanner, posean controles efectivos de prevención de riesgos de delitos contemplados en la Ley N°20.393, 20.931, 21.121, 21.227 y 21.240 y leyes complementarias futuras, debiendo mantener el registro de evidencias del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- i. Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atinentes, informando al Directorio sobre la necesidad y conveniencia de su modificación, de ser necesario.
- j. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda acción u omisión que pudiere ser considerada como constitutiva de los delitos que la Ley N°20.393, 20.931, 21.121, 21.227 y 21.240 sanciona y de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el EPD deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- k. Analizar antecedentes y contratos que la empresa celebre, especialmente con empresas relacionadas, entidades u organizaciones no gubernamentales y otras entidades, para los efectos de cautelar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°20.393 y demás leyes complementarias.
- l. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, 20.931, 21.121, 21.227 y 21.240.
- m. Participar, si corresponde, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que emprenda uPlanner, en relación con los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y leyes complementarias, aportando los antecedentes que mantenga o que conozca debido a su cargo.
- n. Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.

- o. Prestar colaboración en el proceso de certificación del MPD, si se considera necesario por el Directorio; haciendo lo necesario para implementar las recomendaciones o instrucciones derivadas del proceso de certificación si correspondiere.

El EPD será suplido, reemplazado o subrogado por el Gerente General, Gerente de Operaciones o Gerente de Finanzas, en caso de ausencia o impedimento del primero, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los EPD designados deben poseer amplios conocimientos de:

- Las funciones que ejercen los colaboradores de cada área de la compañía y los responsables respectivos de cada área.
- La normativa interna de la empresa, contemplando lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y las políticas internas de la empresa que hayan sido debidamente difundidas a los colaboradores por medio de los canales internos de uPlanner.

En relación con dichas funciones, el EPD contará con la adecuada autonomía respecto del directorio y de la administración de uPlanner, actuando de forma independiente respecto de las demás gerencias, reportando directamente al directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 20.393.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de dicha ley, uPlanner, a través del directorio, proveerá al EPD los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el EPD contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de uPlanner, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.

El EPD tendrá derecho a asistir a las sesiones de directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y deberá hacerlo siempre que sea necesario para mantener informado a este de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta o informar de su gestión. En caso de que el EPD requiera participación en el directorio para informar y/o notificar, esta se deberá solicitar con al menos 15 días de anticipación junto con los antecedentes y/o materias relevantes que requieran ser examinados.

5.3. Gerente General

- a. Apoyar administrativamente al EPD, disponiendo de los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor;
- b. Apoyar al EPD, asegurando su acceso sin restricciones a la información, instalaciones y a las personas, así como también en la coordinación de
- c. las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera;

- d. Informar al EPD de situaciones observadas, relacionadas a incumplimiento de la Ley N°20.393 y leyes complementarias o al MPD;
- e. Proponer desde la constitución inicial del EDP y cada 3 años a los miembros que lo conformarán con una terna de al menos 3 colaboradores por área.
- f. Promover la divulgación del MPD, generando las acciones de difusión y compromiso por parte de toda la Empresa, para hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos;
- g. Difundir y promover el MPD de la empresa y de la Ley N°20.393, dentro del área de su competencia.

5.4. Gerentes de Área

- a) Apoyar al EPD asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas y proceso que se requieran;
- b) Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393, leyes complementarias y MPD;
- c) Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, 20.931, 21.121, 21.227 y 21.240.
- d) Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley N°20.393, 20.931, 21.121, 21.227 y 21.240, al EPD.
- e) Difundir y promover el MPD y las disposiciones de la Ley N°20.393, dentro del área de su competencia, incluyendo prestar apoyo en la coordinación y gestión de los programas de capacitación a los colaboradores en materia de prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393;
- f) Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos de la Ley 20.393;
- g) Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

5.5. Colaboradores

Los colaboradores de uPlanner se comprometen a mantener un actuar íntegro, recto y leal en el ejercicio de sus funciones dentro de la empresa. En dicho sentido, una vez que toman conocimiento efectivo del hecho, el colaborador estará obligado a denunciar todo hecho, acto



u actividad que pueda revestir eventualmente carácter delictual, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 20.393.

En este sentido, todo colaborador de uPlanner que no cumpla con los términos de este MPD estará sujeto a las medidas disciplinarias que sean aplicables de acuerdo con la normativa interna de la empresa. En consecuencia, todo colaborador que tenga conocimiento directo sobre potenciales incumplimientos de este MPD pero que se abstenga de realizar la denuncia de dichos potenciales incumplimientos a la administración de la empresa, estará sujeto a la correspondiente medida disciplinaria. Asimismo, todo colaborador que induzca a error u obstaculice con su actuar la investigación de los hechos sobre potenciales incumplimientos al Modelo, estará igualmente sujeto a las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con la gravedad de la conducta desplegada.

En todos los casos, el incumplimiento al presente MPD conlleva las sanciones previstas en la Ley, los contratos de trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, las que podrán ir desde amonestaciones hasta la terminación de la relación laboral.

Lo anterior es sin perjuicio de las eventuales sanciones laborales, civiles, administrativas y/o penales que puedan afectar al infractor.

Los colaboradores tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir con las disposiciones establecidas en la política y MPD uPlanner.
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la ley y/o las instrucciones contenidas en la presente política.
- Consultar al EPD en caso de necesitar discriminar si esta frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos establecidos en la ley vigente.

5.6. Proveedores y clientes

Los proveedores, clientes y demás terceros que se relacionan con uPlanner manifiestan que cumplirán con los estándares de conducta descritos en la presente Política y Modelo de Prevención de Delitos (MPD) en el ejercicio de sus actividades empresariales, así como a denunciar cualquier hecho que constituya o pueda constituir un fraude, irregularidad o delito de conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.393 y sus leyes complementarias y, en todo caso, ante cualquier duda, se comprometerán a consultar al EPD, respecto a la interpretación y aplicación de las normas y políticas incluidas en el MPD.

CONTACTOS TALENTO Y ADMINISTRACIÓN

People & Culture: peopleandculture@u-planner.com

Encargados de Prevención del delito: epd@uplanner.com

